

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 24 de Octubre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-
La Concepción 65, piso 2. Providencia.-
Repertorio Nro: 31338 - 2023.-
Santiago, 15 de Enero de 2024.-



123457011196
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457011196.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123457011196>.- .-

CUR Nro: F4771-123457011196.-

**ANDRES FELIPE
RIEUTORD ALVARADO**

Digitally signed by ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO
Date: 2024.01.15 11:39:02 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile



REPERTORIO N° 31.338/2023

OT N° 133.150

FEA

MTA/PTC

ESTATUTOS

FUNDACIÓN ESCUELA GLOBAL



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de octubre del año dos mil veintitres, ante mí, **KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Suplente de don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción, número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: **MARÍA FRANCISCA ELGUETA CORVILLÓN**, chilena, casada, Profesora de Enseñanza Media, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y ocho mil doscientos ochenta y seis guión cinco, domiciliada en calle El Arcángel número cinco mil doscientos ochenta y uno, comuna de Vitacura, Santiago, en adelante "la Fundadora", la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con su cedula respectiva expone: manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Escuela Global". **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del

Certifico: por escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2023, Repertorio N° 34.510-2023, otorgada en esta Notaría, se rectificó la escritura pública del centro en el sentido que indica.- Santiago, 15 de enero de 2024.-

Pag: 2/13



Certificado N°
123457011196
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



2023133150



Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna y Ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación de Beneficencia será "Fundación Escuela Global", en adelante "la Fundación". **Artículo Tercero:** El objeto principal de la Fundación será brindar apoyo pedagógico, formativo y cultural a docentes y estudiantes de educación primaria, secundaria y educación universitaria, para la formación ciudadana y el desarrollo de habilidades críticas y creativas. Además, la Fundación podrá: a) promover, desarrollar, financiar, y monitorear proyectos de desarrollo social; especialmente aquellos de carácter educacional; b) realizar programas en el ámbito educativo; c) realizar labores de investigación, desarrollo o creación de programas educativos; d) promover y contribuir al desarrollo de políticas públicas en materias educativas; e) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; f) promover, crear o apoyar a establecimientos educacionales, y realizar colectas públicas o privadas; g) realizar actividades de promoción, culturales o artísticas para efectos de difundir el objeto principal de la Fundación. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá celebrar contratos y convenios e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio, y no pueden tener fines de lucro.



Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **TITULO II. Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. La cifra antes mencionada, conformará el patrimonio inicial de la Fundación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

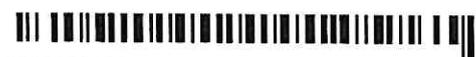
Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales. La asignación de recursos deberá ser aprobada por el Directorio, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Los beneficiarios de los recursos deberán ser docentes, estudiantes y establecimientos educativos, que se relacionen con las comunidades locales donde se ejecuten los programas y proyectos de la Fundación, y que necesiten apoyo para mejorar sus niveles educativos.

TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y tendrá la plenitud de facultades de administración y disposición de bienes de la Fundación. El Directorio estará compuesto por cinco miembros. De

Pag: 4/13



Certificado Nº
123457011196
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



2023133150



entre los miembros del Directorio, se debe elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará un máximo de cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de Directorio válidamente constituidas. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero,



deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán con a lo menos cinco días de anticipación, por correo electrónico dirigida a las casillas de correo electrónico que deben ser registradas por los directores en la Fundación. Las sesiones extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas las citaciones, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias pueden celebrarse por medios telemáticos, pero en este caso las sesiones deben ser grabadas y registradas de manera íntegra. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta, por lo que se requerirá la presencia de al menos tres Directores. Los acuerdos del Directorio, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: dirigir a la Fundación y velar

Pag: 6/13



Certificado Nº
123457011196
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



2023133150



porque se cumpla su objeto; administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; aprobar los proyectos y beneficiarios de los programas de la Fundación; delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada

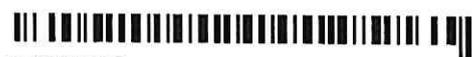


contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, tendrá su representación legal, y la representará judicial y extrajudicialmente; teniendo además las atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente durará tres años en su cargo, y no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Asimismo, el Presidente del Directorio estará facultado para celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;

Pag: 8/13



Certificado Nº
123457011196
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



2023133150



endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos. Las transferencias bancarias, deben ser autorizadas por el Presidente del Directorio junto a algún otro miembro del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones del trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia



técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formará una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:**

En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación

podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo

podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este

efecto. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se

Pag: 10/13



Certificado Nº
123457011196
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



2023133150



designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años por un máximo de cinco años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: uno. Nombre: María Francisca Elgueta Corvillón, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y ocho mil doscientos ochenta y seis guión cinco, quien ocupará el cargo de Presidente del Directorio. dos. Nombre: Nicolás Fernando Melero Maira, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veintiún mil cuatrocientos setenta y dos guión cero, quien ocupará el cargo de Vicepresidente del Directorio. tres. Nombre: Florencia Hirmas Stark, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos tres mil quinientos treinta y dos guión seis, quien ocupará el cargo de Secretaria del Directorio. cuatro. Nombre: Jaime Elgueta Aspillaga, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento noventa y un mil quinientos setenta guión siete, quien ocupará el cargo de Tesorero del Directorio. cinco. Nombre: Constanza Hess Arteaga, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos dos mil ciento cuarenta guión seis, quien ocupará el cargo de Directorio. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a los abogados don Pablo Méndez Ortiz y Pablo Tejada Castillo, ambos con domicilio en Manquehue Norte ciento cincuenta y uno, oficina cuatrocientos seis, Las Condes, Santiago, para que actuando por separado o conjuntamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Escritura redactada en base a la minuta presentada por el abogado Pablo Tejada Castillo. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.- 9

M. Francisca Elgueta

MARÍA FRANCISCA ELGUETA CORVILLÓN

17.088.286-5



Pag: 12/13



Certificado Nº
123457011196
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



2023133150

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.C.T.



Certificado
123457011196
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS otorgado el 19 de Diciembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-
La Concepción 65, piso 2. Providencia.-
Repertorio Nro: 34510 - 2023.-
Santiago, 15 de Enero de 2024.-



123457011197
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457011197.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123457011197>.- .-

CUR Nro: F4771-123457011197.-

ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO

Digitally signed by ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO
Date: 2024.01.15 11:39:03 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile

F.E.

REPERTORIO N° 34.510/2023

OT N°140.535

FEA

MTA/SMC



RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN ESCUELA GLOBAL



EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, Santiago, comparece: Don **PABLO TEJADA CASTILLO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos guión cero, actuando en representación -según se acreditará- de **FUNDACIÓN ESCUELA GLOBAL**, persona jurídica en formación (en adelante la "Fundación"), ambos domiciliados para estos efectos en Manquehue Norte número ciento cincuenta y uno, oficina cuatrocientos seis, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** A) Mediante escritura pública de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil

Certifico: Con esta fecha, se tomó nota de la presente escritura, al margen de la Escritura Pública Repertorio N°31.338-2023, de fecha 24 de octubre de 2023; ambas otorgadas en esta Notaría.- Santiago, 15 de enero de 2024.-

Pag: 2/5



Certificado N°
123457011197
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



veintitrés, otorgada en la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número treinta y un mil trescientos treinta y ocho guion dos mil veintitrés, se constituyó y se establecieron los estatutos de la Fundación Escuela Global; B) Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, dentro de plazo y ante la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago, se efectuó el depósito de los estatutos de la Fundación de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil; y c) Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés mediante carta emitida por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago, don Patricio Ossa Cortes, se notificó de las observaciones realizadas a los estatutos de la Fundación. **SEGUNDO:** **ACEPTACIÓN DE OBSERVACIONES. RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** En este acto, debidamente facultado, el compareciente viene en aceptar expresamente las observaciones formuladas por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago. Para tales efectos, viene en rectificar y modificar los estatutos de la Fundación que constan en la escritura pública singularizada en la letra A) de la cláusula primera anterior, en los siguientes términos: Reemplácese el artículo octavo por el siguiente: "Artículo octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y tendrá la plenitud de facultades de administración y disposición de bienes de la Fundación. El Directorio estará compuesto por cinco miembros. De entre los miembros del Directorio, se debe elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Coordinador de Proyectos. El Directorio durará un máximo de cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año. Los



Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de Directorio válidamente constituidas.” Reemplácese el artículo vigésimo quinto por el siguiente: “Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, sujeto a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente, y en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Decretada la disolución de la Fundación, ya sea por acuerdo del Directorio o por resolución de la Autoridad competente, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, inscrita en el Registro Nacional de Personas sin Fines de Lucro, que acuerde el Directorio en sesión dedicada al efecto”. En el artículo primero transitorio, reemplácese “cinco. Nombre: Constanza Hess Arteaga, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos dos mil ciento cuarenta guión seis, quien ocupará el cargo de Directorio” por “cinco. Nombre: Constanza Hess Arteaga, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos dos mil ciento cuarenta guión seis, quien será parte del Directorio y ocupará el cargo de Coordinador de Proyectos”. **TERCERO:** En lo no modificado por el presente instrumento, se mantienen enteramente vigentes los estatutos de la Fundación.

Personería. La personería de don Pablo Tejada Castillo para representar a Fundación Escuela Global, y para realizar la presente rectificación, escritura pública de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada en la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número treinta y un mil trescientos treinta y ocho guion dos mil veintitrés y que no se inserta por ser conocida del notario que autoriza.

Pag: 4/5

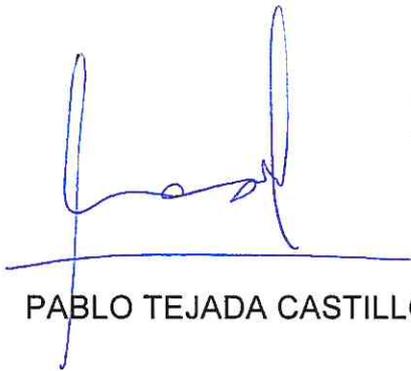


Certificado Nº
123457011197
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



LTELLO-00140535

Escritura redactada en base a la minuta presentada por el abogado Pablo Tejada Castillo. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. - 


PABLO TEJADA CASTILLO

